

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0713 del 23 de abril de 2009, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional, con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por la Sección Investigación de Accidentes de Aviación, mediante el Reporte Preliminar de Suceso de Aviación, de fecha 22 de enero de 2009, que da cuenta de un suceso ocurrido ese mismo día, en circunstancias que el piloto al mando de la aeronave CC-CBZ, Sr. Millán Allendes Valdebenito, mientras efectuaba un combate de incendio en el sector de Curaco, 10 kilómetros al sur este de la localidad de Collipulli, se percató que comenzó a salir humo desde uno de los motores del helicóptero ocasionando que éste aterrizara en forma inmediata, produciéndose la destrucción de la aeronave al incendiarse.
- b) Que, la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) Que, consta en autos, en calidad de prueba testimonial, la declaración del piloto al mando de la aeronave CC-CBZ, Sr. Millán Allendes Valdebenito, de fecha 2 de septiembre de 2009, que se refiere al suceso investigado señalando, entre otras consideraciones, lo siguiente: *"..procedí a efectuar un corte rápido de motor, una vez terminado bajé rápidamente y me alejé del lugar, constatando que la aeronave se llenó de humo para posteriormente consumirse por las llamas..."*
- d) El Informe Final de Investigación de Accidente de Aviación N° 1510OR, el cual efectúa un análisis y establece la causa del suceso investigado, sirviendo de plena prueba documental en la presente Investigación Infraccional.
- e) Que, la Resolución N° 0594, de fecha 11 de mayo de 2010, que cierra investigación del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-CBZ, al mando del piloto comercial de helicóptero, Sr. Millán Allendes Valdebenito, declara que la causa más probable del accidente fue: *"...una probable filtración de combustible durante el vuelo producto de la fractura de la manguera de presión del combustible, que al tener contacto con las partes calientes del motor, habría provocado el fuego en vuelo, que continuó después de aterrizar la aeronave."*
- f) Que, de acuerdo al Informe Final de Investigación de Accidente de Aviación N° 1510OR, se logra acreditar que el accidente ocurrió debido a una falla técnica de la aeronave, a pesar de contar con su mantenimiento sin observaciones, por lo cual no existe responsabilidad infraccional por los hechos ocurridos.

- g) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letra b), del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede; si el hecho investigado no constituye infracción al Código Aeronáutico, legislación, reglamentación o normativa aeronáutica.
- h) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- i) Las facultades que me otorga el artículo 3º letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

**RESUELVO:**

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 36-2009.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-

  
**JAIMÉ ALARCÓN PÉREZ**  
General de Brigada Aérea (A)  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Sr. Millán Allendes Valdebenito, Castellón N° 379, Dpto. 24, Concepción.  
(millan.allendes@carabineros.cl)
- 2.- Sr. Carlos Ahrens Angulo, Sociedad Aero Flight Service S.A., Alonso Ovalle N° 237, Lomas San Andrés, Concepción. (charens@flightservice.cl)
- 3.- DPA, Sección Investigación Infraccional.
- 4.- DPA, Secretaría.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.
- 6.- DPA, Sección Investigación de Accidentes Aviación.